

En el recurso núm. 1002/84 interpuesto por Doña Carmen Díaz Pacetti, se ha dictado sentencia con fecha 8.7.86, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Rechaza parcialmente las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación letrada del Estado y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Doña Carmen Díaz Pacetti contra la denegación tácita de la Delegación Provincial en Jaén de lo Consejería de Educación de la Junta de Andalucía a la petición formulada en 11 de mayo de 1983 para el cobro de sus haberes como profesora agregada en el Instituto de Bachillerato Alfonso XI de Alcalá la Real que había dejado de percibirlos a partir del mes de abril de dicho año; y, osimismo, declara inadmisibles el resto de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda, estimándose ajustados a Derecho aquellos actos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1075/88, interpuesto por don Pedro Ortega Salvador y otro.

En el recurso núm. 1075/88 interpuesto por Don Pedro Ortega Salvador y otro, se ha dictado sentencia con fecha 7.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Don Pedro Ortega Salvador y otro, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los recurrentes a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas, igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas, mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 615/89, interpuesto por don Rubén Angel Cano Rodríguez.

En el recurso núm. 615/89 interpuesto por Don Rubén Angel Cano Rodríguez, se ha dictado sentencia con fecha 22.7.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Rosa Fernández Martínez en nombre de Don Rubén Angel Cano Rodríguez,

contra la resolución denegatoria de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía sobre abono de 628.620 ptas., por diferencias retributivas durante el curso 1984-85, debe declarar y declarar el derecho del recurrente a que durante el curso académico 1984-85, excluidos por tanto los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1985, se le asignen y reconozcan sus retribuciones en similar forma para las de los Profesores de Religión de Bachillerato que tengan similar horario de trabajo, anulando la resolución impugnada en cuanto a tal declaración se oponga, por no resultar en ello ajustada a Derecho, y manteniéndola en la demás, reconociendo al tiempo el derecho del recurrente a que la Administración practique una liquidación de haberes durante el período citado, de acuerdo con los criterios que se han señalado, y le abone, en el caso que existan, las diferencias entre lo percibido, incluidos los atrasos abonados, y lo debido percibir».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1539/89, interpuesto por doña Carmen Zamorano Ramírez.

En el recurso núm. 1539/89 interpuesto por Doña Carmen Zamorano Ramírez se ha dictado sentencia con fecha 29.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso interpuesto por Doña Carmen Zamorano Ramírez, contra la resolución de fecha 7 de marzo de 1989, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (Junta de Andalucía) y contra la desestimatoria, por silencio administrativo, de la previa reposición formulada contra aquélla, por cuanto que ambas son conforme a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 54/90, interpuesto por doña María del Dulcenombre Cortés Córdoba y otro.

En el recurso núm. 54/90 interpuesto por Doña María del Dulcenombre Cortés Córdoba y otro, se ha dictado sentencia con fecha 17.6.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación de Doña María del Dulcenombre Cortés Córdoba y otro, contra la presunta desestimación, por silencio administrativo, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de las reclamaciones administrativas formuladas; que anulamos por ser ajustado a Derecho y declaramos el derecho de las recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de 526.939 ptas. respectivamente».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se

cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 496/90, interpuesto por doña María Antonia Bujalance León y otro.

En el recurso núm. 496/90 interpuesto por Doña María Antonia Bujalance León y otro, se ha dictado sentencia con fecha 17.6.91, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de Doña María Antonia Bujalance León y otro, contra la presunta desestimación por silencio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de las reclamaciones administrativas formuladas, que anulamos por no ser ajustados a derecho, y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de doscientas cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco pto., respectivamente, condenando a sus abonos a la Administración demandada».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1381/90, interpuesto por don Manuel López Serrano.

En el recurso núm. 1381/90 interpuesto por Don Manuel López Serrano, se ha dictado sentencia con fecha 17.6.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimamos ajustadas a Derecho la Orden de 4 de enero de 1990 de la Consejería de Educación y Ciencia, desestimamos las pretensiones deducidas contra la misma por Don Manuel López Serrano».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación núm. 2522/89, interpuesto por don Manuel Muñoz-Quirós, contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, relativa al recurso núm. 3438/87.

En el recurso de apelación núm. 2522/89 interpuesto por Don

Manuel Muñoz Quirós, se ha dictado sentencia con fecha 27.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación formulado por la representación de Don Manuel Muñoz Quirós contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Sevilla de 3 de abril de 1989, declarando el derecho del recurrente a percibir cuatro mensualidades del sueldo base y el grado de carrera administrativa correspondiente a 21 de diciembre de 1984, en concepto de adaptación a la economía individual, al ser jubilado forzadamente, revocando en tal particular extremo la sentencia recurrida, y estimando en el mismo el recurso contencioso-administrativo, con la consecuente anulación en ese punto de las resoluciones recurridas; y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás el recurso de apelación confirmando la sentencia recurrida».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 12 de julio de 1991 de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia en base a la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20.4.86 de la Consejería de Cultura, que regula el régimen especial de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles resuelve subvencionar a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta Provincia que a continuación se señalan, en las cantidades siguientes:

SUBVENCIONES DEL PRIMER SEMESTRE

Asoc. Juv. «Acuarela» (La Línea)	150.000
Asoc. Juv. «Agadén» (Cádiz)	174.000
Asoc. Juv. «Alternativa Joven» (Pto. Sta. María)	99.000
Asoc. Juv. «Araucaria» (Cádiz)	99.000
Colectivo «Arrabal» (Jerez Fra.)	200.000
Asoc. Juv. «Ars Gratia Artis» (San Fernando)	92.000
Asoc. Juv. «Brotos de Olivo» (Puerto Real)	200.000
Asoc. Juv. «Catamarón» (Cádiz)	95.000
Asoc. Juv. «Empezar a Vivir» (Puerto Real)	99.000
Asoc. Juv. «Esperanza» (La Línea)	150.000
Asoc. Juv. «Fermín Salvochea» (Cádiz)	200.000
Asoc. Juv. «flabby» (San Fernando)	39.000
Asoc. Juv. «Goidovor» (Grazalema)	95.000
Asoc. Juv. «Koguang» (Cádiz)	137.000
Asoc. Juv. «Nueva Trille» (Cádiz)	200.000
Asoc. Juv. «Objetivo Cooperativa» (Puerto Real)	152.000
Asoc. Juv. «En Marcha» (Cádiz)	92.000
Asoc. Juv. «Burbuja» (Jerez Fra.)	84.000
Asoc. Juv. «Bululú» (Jerez Fra.)	68.000
Asoc. Juv. «Escultistas» (Cádiz)	99.000
Asoc. Juv. «Los Torres» (Jerez Fra.)	95.000
Asoc. Juv. «La Paz» (Cádiz)	96.000
Asoc. Juv. «Fuero de Orden» (Tarifa)	76.000
Asoc. Juv. «Génesis» (Cádiz)	68.000
Asoc. Juv. «Guadalete» (Bornos)	95.000

SUBVENCIONES DEL SEGUNDO SEMESTRE

Asoc. Juv. «Fermín Salvochea» (Cádiz)	100.000
---------------------------------------	---------

RESOLUCION de 8 de octubre de 1991 de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia en base a la Orden que se cita.